

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE SEGURO DE VIDA GRUPO CON BENEFICIO DE SEPARACIÓN INDIVIDUALIZADA PARA EL PERSONAL, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL IEPC GUERRERO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERA PRESIDENTA Y EL MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO; Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA “METLIFE MÉXICO S.A. DE C.V.”, REPRESENTADA POR LA C. MA. ALEJANDRA MEDINA PACHECO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ASEGURADORA”; A QUIENES ACTUANDO EN FORMA CONJUNTA EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, MISMAS QUE SE SUJETARÁN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE “EL IEPC-GUERRERO”:

I.1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, así como su actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, siempre con un enfoque desde la perspectiva de género.

I.2. Que en términos del artículo 173 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, “**EL IEPC GUERRERO**” es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, conforme a la referida Ley y a la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; le corresponde garantizar el ejercicio del derecho de votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana y, de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

I.3. Que los artículos 175 y 176 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establecen que el patrimonio de “**EL IEPC GUERRERO**” se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su

objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos del Estado, los remanentes del presupuesto, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de las leyes aplicables, asimismo, administra su patrimonio ajustándose a los principios de honestidad, disciplina, racionalidad, transparencia y austeridad.

I.4. Que la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, acredita el carácter de Consejera Presidenta de **"EL IEPC GUERRERO"**, a través del acuerdo INE/CG1616/2021, de fecha 26 de octubre de 2021, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, siendo notificado mediante oficio número INE/STCVOPL/161/2021, de la misma fecha suscrito por el Secretario Técnico de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se le hace del conocimiento a la interesada la designación antes referida, tomando protesta a dicho cargo ante el Consejo General de **"EL IEPC GUERRERO"** el 27 de octubre de 2021.

I.5. Que en términos de la fracción II, del artículo 189 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, la Consejera Presidenta tiene la atribución de representar legalmente a **"EL IEPC GUERRERO"**.

I.6. Que el Mtro. Pedro Pablo Martínez Ortiz, acredita su carácter de Secretario Ejecutivo de **"EL IEPC GUERRERO"**, con la designación otorgada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante Acuerdo 010/SE/21-01-2015, de 21 de enero de 2015, ratificado por Acuerdo 009/SO/21-01-2016, de 21 de enero de 2016 y reelegido por Acuerdo 011/SE/15-01-2021, de 15 de enero de 2021, tomando la protesta de ley en las mismas fechas, ante el Consejo General de **"EL IEPC GUERRERO"**.

I.7. Que en términos de los artículos 191, fracción I, y 201, fracción XVIII, el Secretario Ejecutivo cuenta con las atribuciones de auxiliar a la Presidenta de **"EL IEPC GUERRERO"** en el ejercicio de sus atribuciones, asimismo, tiene la atribución de ejercer las partidas presupuestales aprobadas, llevando la administración y finanzas del Instituto, con estricto apego al presupuesto aprobado por el Consejo General y bajo la supervisión de la Comisión de Administración y del Órgano Interno de Control.

I.8. Que requiere de la contratación del seguro de vida grupo con beneficio de separación individualizada para el personal de **"EL IEPC GUERRERO"**.

I.9. Que el 14 de enero del 2025, el Consejo General de **"EL IEPC GUERRERO"**, mediante acuerdo 001/SE/14-01-2025, aprobó el Programa Operativo Anual y el Presupuesto de Ingresos y Egresos, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025, dentro del cual se autorizó a la partida presupuestal número **14401** "Seguros de vida", cuya programación y ejecución obedece a las necesidades del Instituto.

I.10 Que el 31 de marzo del 2025, el Consejo General de **"EL IEPC GUERRERO"**, mediante acuerdo 017/SO/31-03-2025, aprobó la primera modificación al Programa Operativo Anual y el Presupuesto de Ingresos y Egresos, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025, dentro del cual se autorizó a la partida presupuestal número 14401 "Seguros de vida", cuya programación y ejecución obedece a las necesidades del Instituto.

I.10. Que el día 07 de mayo del año en curso, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de **"EL IEPC GUERRERO"**, aprobó el **Dictamen con Proyecto de Acuerdo 010/CAAS/07-05-2025**, para la contratación del seguro de vida grupo con beneficio de separación individualizado para el personal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero. Así mismo la Comisión de Administración lo aprobó mediante **Acuerdo 012/CA/07-05-2025**.

I.11. Que cuenta con cédula de identificación fiscal a nombre del "Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero", con Registro Federal de Contribuyentes **"IEE9205016T5"**, y con domicilio fiscal **"Paseo Alejandro Cervantes Delgado, S/N, Fracción A, Colonia El Porvenir, C.P. 39030, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero"**.

I.12. Que, para los efectos jurídicos derivados del presente instrumento legal, señala como domicilio el ubicado en Paseo Alejandro Cervantes Delgado, S/N, Fracción A, Colonia El Porvenir, C.P. 39030, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

II. DE "LA ASEGURADORA"

II.1. Que es una persona moral, constituida legalmente y debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número [REDACTED], con domicilio fiscal ubicado en [REDACTED]. Lo cual se corrobora con la escritura pública número 33,382, (treinta y tres mil trescientos ochenta y dos) de fecha 24 de noviembre de 1951, pasada ante la fe pública del Licenciado Juan J. Correa Field, Notario Público Número 34 (treinta y cuatro) de la Ciudad de México.

II.2. Que tiene como objeto social funcionar como institución de conforme a los lineamientos establecidos en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y en la autorización otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para organizarse y funcionar como tal.

II.3. Que la **C. Ma. Alejandra Medina Pacheco**, en su carácter de representante legal, y está facultada para celebrar el presente contrato, según lo acredita mediante escritura pública número 55,945 (cincuenta y cinco mil novecientos cuarenta y cinco) de fecha 11 de agosto de 2023, pasada ante la fe pública de la Licenciada Marianne Ollivier Morán, Notaria Pública Número 8 (ocho) de la Ciudad de México.

II.4. Que, para todos los efectos legales derivados de este instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 1457, colonia Insurgentes Mixcoac, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

II.5. Que se encuentra inscrito en el padrón de proveedores de **"EL IEPC GUERRERO"**.

II.6. Que la **C. Ma. Alejandra Medina Pacheco**, en su carácter de Representante legal de **"LA ASEGURADORA"**, quien interviene en la celebración del presente contrato, manifiesta bajo protesta de decir verdad, no desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un conflicto de interés, previsto en los artículos 3, fracción VI, 47 y 49, fracción IX, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 49, fracción IX de la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas del Estado de Guerrero.

III. DECLARAN "LAS PARTES"

III.1. Que reconocen recíprocamente su personalidad jurídica y la capacidad legal con que se ostentan sus representantes, sin tener por lo tanto ninguna objeción respecto de las facultades que les han sido conferidas.

Expuesto lo anterior, **"LAS PARTES"** se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto. El presente instrumento tiene por objeto establecer las bases de la contratación del seguro de vida grupo con beneficio de separación individualizada para el personal de **"EL IEPC-GUERRERO"**.

El seguro, tendrá las especificaciones siguientes:

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN
Contratante	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
No. de Póliza	M30008
Vigencia de la Póliza	A partir de las 12:00 horas del 10/05/2025 y termina a las 12:00 horas del 10/05/2026 Se conserva la cuota anual al millar de suma asegurada de la vigencia anterior
Colectividad Asegurada:	Personal del IEPC de Guerrero
Número Total de Asegurados (conforme al listado inicial proporcionado por el contratante)	176
Porcentaje del número de asegurados necesario para garantizar la cotización	100% (con una variación de +/-10% con respecto al número de asegurados cotizado)
Forma de Pago de la Prima	ANUAL
Vigencia de la Propuesta	La vigencia de la oferta contenida en este documento (SATI), es de 30 días naturales contados a partir de la fecha de inicio de vigencia

Distribución del pago de Primas	Contratante: 100% Asegurado: 0%
Este seguro garantiza prestaciones u obligaciones del contratante (SI / NO)	Si
Esquema de Administración de la póliza respecto de consentimientos, designación de beneficiarios y entrega de certificados	Póliza Auto administrada (SI)

SEGUNDA. Monto. “LAS PARTES” convienen que el seguro de vida grupo con beneficio de separación individualizada para el personal de “**EL IEPC-GUERRERO**”, objeto del presente contrato tendrán un costo total de **\$256,872.00 (doscientos cincuenta y seis mil ochocientos setenta y dos pesos 50/100 M.N.)**, monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado, así como todos los costos involucrados, por lo que no se podrá agregar o disminuir ningún costo extra y serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. Fecha, lugar y condiciones de entrega de las pólizas de seguro. “**LA ASEGURADORA**” entregará de manera impresa las pólizas del seguro de vida grupo con beneficio de separación individualizada para el personal de “**EL IEPC GUERRERO**”, dentro del periodo no máximo de cuarenta y ocho horas a la suscripción del presente instrumento, en el domicilio ubicado en Avenida Paseo Alejandro Cervantes Delgado, S/N, Fracción A, Colonia El Porvenir, C.P. 39030, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, dentro del horario de 08:30 a 16:00 horas, o bien en el lugar que para efecto indique la persona titular de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios.

Las pólizas de seguro de vida grupo con beneficio de separación individualizada para el personal de “**EL IEPC GUERRERO**”, serán entregadas de conformidad con lo establecidos en el anexo técnico, en dicho acto concurrirán representantes de la Secretaría Ejecutiva, de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios, así como del Órgano Interno de Control, quienes verificarán que las pólizas que se presenten en la entrega, cumplan estrictamente con los requerimientos y especificaciones del referido anexo, precisando que, no se recibirán pólizas con características diversas de las solicitadas.

El costo del transporte para la entrega de las pólizas de seguro de vida grupo con beneficio de separación individualizada para el personal de “**EL IEPC GUERRERO**”, será cubierto por “**LA ASEGURADORA**”.

CUARTA. Pago. “**EL IEPC GUERRERO**” realizará el pago conforme a la fecha de expedición de las pólizas establecidas en el anexo técnico, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega de las pólizas de seguros, a entera satisfacción de “**EL IEPC GUERRERO**”, y previa entrega de la factura que cumpla con los requisitos administrativos y fiscales, dicho pago será depositado vía transferencia bancaria a la institución financiera [REDACTED]

cuenta [REDACTED], clabe interbancaria [REDACTED], a nombre de **Metlife México S.A. de C.V.**

QUINTA. Recepción y verificación. En la recepción de las pólizas de seguro de vida grupo con beneficio de separación individualizada para el personal de **"EL IEPC GUERRERO"**, objeto del contrato, **"EL IEPC GUERRERO"** procederá a la inspección de estas a efecto de verificar que cumplan con las especificaciones señaladas en el anexo técnico.

Si derivado de tales acciones se advierte que alguna no cumple con las especificaciones solicitadas, **"LA ASEGURADORA"** deberá sustituirla dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, en caso de ser omisa en cumplir con dicha sustitución, se aplicarán las penalidades correspondientes.

SEXTA. Rescisión administrativa. **"EL IEPC GUERRERO"** podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato cuando **"LA ASEGURADORA"** incurra en incumplimiento de sus obligaciones, así como si incurre en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Si el **"EL IEPC GUERRERO"** corrobora que **"LA ASEGURADORA"** ha proporcionado información falsa, relacionada con su documentación legal o cotización presentada.
- II. Si por causas imputables a **"LA ASEGURADORA"**, no se realiza la entrega de las pólizas de seguro de vida grupo con beneficio de separación individualizada para el personal de **"EL IEPC GUERRERO"**,
- III. Cuando **"EL IEPC GUERRERO"** tenga conocimiento que **"LA ASEGURADORA"** se encuentre demandada, denunciada o penalizado por autoridad alguna, por incumplimiento de obligaciones contractuales o realización de conductas indebidas.
- IV. En el supuesto de que **"LA ASEGURADORA"** rescinda el presente contrato se atenderá conforme al procedimiento establecido en el artículo 67 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

En el supuesto de que **"EL IEPC GUERRERO"** rescinda el presente contrato se atenderá conforme al procedimiento establecido en el artículo 67 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

"EL IEPC GUERRERO" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún

daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionaría con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, **"EL IEPC GUERRERO"** podrá otorgar a **"LA ASEGURADORA"** otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

SEPTIMA. Responsables. Queda entendido por **"LAS PARTES"**, que las personas responsables de **"EL IEPC GUERRERO"** y por **"LA ASEGURADORA"** para administrar, supervisar, vigilar y verificar el cumplimiento de las especificaciones señaladas en el presente contrato son las siguientes:

Por parte de **"EL IEPC GUERRERO"** es el ciudadano **Lorenzo Rodríguez Venegas**, en su carácter de Encargado de Despacho de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios y por parte de **"LA ASEGURADORA"** será la ciudadana **C. Ma. Alejandra Medina Pacheco**, en su carácter de representante legal.

OCTAVA. Relación laboral. **"LAS PARTES"** convienen que el personal aportado por cada una de ellas, para la realización del presente contrato, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

"LAS PARTES" están de acuerdo en que las relaciones establecidas en este instrumento no podrán interpretarse de manera alguna como constitutivas de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre las mismas, por lo que no asumen responsabilidad alguna, ya sea laboral, fiscal o legal, o de cualquier otra índole, proveniente de las obligaciones que contraiga cada una de ellas con otras personas físicas o morales.

NOVENA. Vigencia. El contrato tendrá vigencia del 10 de mayo de 2025 al 10 de mayo de 2026.

DÉCIMA. Terminación anticipada. De conformidad con la fracción IV del artículo 67 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, **"EL IEPC GUERRERO"** podrá dar por terminado en forma anticipada el presente contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio objeto del contrato, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al patrimonio de **"EL IEPC GUERRERO"**.

En estos casos, **"EL IEPC GUERRERO"** reembolsará a **"LA ASEGURADORA"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente, así como el servicio de aseguramiento que hasta ese momento se haya proporcionado.

DÉCIMA PRIMERA. Modificaciones. Se podrán convenir incrementos en el servicio a adquirir mediante modificaciones o adendas al contrato vigente que se derive del procedimiento de Invitación Restringida precisado en las declaraciones de **"EL IEPC GUERRERO"**, siempre y cuando el monto total de las modificaciones no rebase en su conjunto el 20% del monto total pactado en el contrato original, considerando que el precio y demás condiciones del servicio sean iguales a las inicialmente pactadas, debiéndose ajustar las modificaciones del contrato a la garantía requerida para su cumplimiento.

La modificación al presente contrato será establecida por escrito y por mutuo consentimiento de las partes mediante la formalización de un convenio modificatorio.

DÉCIMA SEGUNDA. No transmisión de derechos y obligaciones. Los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato no podrán cederse en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de **"EL IEPC-GUERRERO"**.

"LA ASEGURADORA" no podrá ceder o transmitir de cualquier forma, total o parcialmente los derechos y obligaciones sin el consentimiento previo y por escrito otorgado por **"EL IEPC GUERRERO"**. La transgresión a lo estipulado en la presente cláusula hará acreedor a **"LA ASEGURADORA"** a la responsabilidad por daños y perjuicios que cause a **"EL IEPC GUERRERO"** y a la ejecución de la Pena Convencional pactada en el presente instrumento, sin perjuicio de invocar la rescisión del presente contrato con responsabilidad de **"LA ASEGURADORA"**.

DÉCIMA TERCERA. Controversias e interpretación. Este contrato es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegarán a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos entre **"LAS PARTES"**.

En caso de que **"LAS PARTES"** no lleguen a un acuerdo en común conforme al procedimiento referido, convienen en sujetar cualquier controversia que se suscite en relación con este contrato a la jurisdicción de los Tribunales del Estado de Guerrero, con sede en esta ciudad de Chilpancingo de los Bravo, renunciando en consecuencia a cualquier otro fuero a que pudieren tener derecho o en el futuro por razones de domicilio u otras causas.

DÉCIMA CUARTA. Penalizaciones. En caso de incumplimiento por parte de **"LA ASEGURADORA"** en los términos y plazos establecidos en el presente contrato, se

aplicará una penalización equivalente al 2% del monto total del contrato por cada día natural de retraso, sin que dicha penalización exceda del 10% del monto total contratado.

DÉCIMA QUINTA. Confidencialidad. “LA ASEGURADORA” se obliga a mantener estricta confidencialidad respecto de toda la información a la que tenga acceso con motivo de la ejecución del presente contrato, particularmente la relativa a los datos personales del personal asegurado, y se compromete a no divulgarla ni utilizarla para fines distintos a los que motivan este contrato, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

DÉCIMA SEXTA. Notificaciones. Las notificaciones relacionadas con el presente contrato, se harán por escrito en los domicilios señalados en el capítulo de declaraciones, en caso de que alguna cambie de domicilio, se obliga a comunicarlo de inmediato y por escrito a la otra, en la inteligencia que de no hacerlo serán inválidas todas las notificaciones que se practiquen en el domicilio indicado. Todo lo no previsto en el presente contrato, se estará a lo dispuesto por los ordenamientos legales aplicables.

Leído que les fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman en duplicado, el **12 de mayo de dos mil veinticinco**.

POR "EL IEPC GUERRERO"



MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA,
CONSEJERA PRESIDENTA.



MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTÍZ,
SECRETARIO EJECUTIVO.

POR "LA ASEGURADORA"



C. MA. ALEJANDRA MEDINA PACHECO,
REPRESENTANTE LEGAL DE "METLIFE MÉXICO S.A. DE C.V."

Elaboró:

Lorenzo Rodríguez Venegas (CRMS).

Supervisó:

Ana Iris Agama Velasco (DEA).

Validó:

Azucena Abarca Villagómez (DGJC).

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.
- 2.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.
- 3.- ELIMINADO el domicilio, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.
- 4.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 renglón por ser información confidencial de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.
- 5.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 renglón por ser información confidencial de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.
- 6.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 renglón por ser información confidencial de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.

* "LTAIPEG: Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

LCDIEVPEG: Lineamientos en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas del Estado de Guerrero.

LPDPPSOEG: Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado Guerrero."